



EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las necesidades evidenciadas por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía en el Plan Anual de Adquisiciones 2022, se hace necesaria la suscripción de quince (15) contratos de prestación de servicios profesionales que tienen el siguiente idéntico objeto contractual: *“Prestar los servicios profesionales, con plena autonomía para brindar apoyo técnico a la Dirección de Energía Eléctrica en la supervisión de los diferentes contratos y/o convenios y/o contratos especiales que se encuentren en etapa de ejecución, liquidación o AOM, que sean ejecutados con recursos de los fondos de inversión FAER, FAZNI y PRONE para los proyectos de la normalización de redes, energización en las zonas rurales interconectadas y zonas no interconectadas del país. Para dicho propósito, realizará el estricto seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y acatará los procedimientos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para la efectiva ejecución de los recursos que fueron asignados por los fondos. Además, deberá cumplir con las actividades que le designe el supervisor relacionadas con las actividades cargo de la Dirección de Energía Eléctrica,”*

Que el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 señala lo siguiente:

“(…) Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

“Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar. (...)” Subrayado fuera del texto original.



Que mediante el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 40059 del 26 de enero de 2018 “*Por la cual se organizaron unos Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía*”, el Grupo de Supervisión tiene las siguientes funciones: “(...) 1. *Apoyar al Director de Energía Eléctrica, en toda la gestión técnica. Administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social generada en el desarrollo de las actividades de supervisión de los contratos y/o convenios. 2. Realizar una revisión permanente del estado de avance y cumplimiento de las obligaciones de los contratos y/o convenios a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica para garantizar una oportuna y eficiente inversión de los recursos. 3. Revisar y rendir concepto sobre todos los informes presentados por los operadores de red o contratistas de los Fondos Eléctricos y responder a las solicitudes presentadas. 4. Realizar una revisión permanente del estado de avance y cumplimiento de las obligaciones de los contratos de las Áreas de Servicio Exclusivo – ASE 5. Elaborar y entregar de forma periódica los informes de apoyo a la supervisión de cada uno de los contratos y/o convenios a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, de forma que se garantice una eficiente y oportuna supervisión. 6. Informar de manera oportuna sobre los riesgos y/o situaciones que amenacen la debida ejecución de los contratos y/o convenios asignados. 7. Revisar y tramitar las solicitudes de desembolso presentados por los contratistas de los convenios y/o contratos asignados y requerir los reintegros de rendimientos y recursos excedentes. 8. Rendir concepto técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social de los contratos y/o convenios a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, encaminados a dar soporte a las modificaciones o actuaciones contractuales. 9. Requerir la documentación y proyectar las actas de terminación y balance financiero, liquidación o verificación de los convenios y/o contratos correspondientes a los Fondos de Inversión Eléctricos en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera, para aprobación por la Secretaria General. 10. Ingresar y mantener actualizados los sistemas de información del Ministerio y de otros estamentos del Gobierno Nacional. 11. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del Grupo*”. Asimismo, el artículo 9 de la Resolución 40014 del 20 de enero de 2021, adicionó las siguientes dos funciones al Grupo de supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica: “1. *Apoyar al Director de Energía Eléctrica en la supervisión de los contratos de concesión de las áreas de Servicio Exclusivo suscritos a la fecha por el Ministerio de Minas y Energía, así como de aquellos que se constituyan posteriormente. 2. Apoyar al Director de Energía Eléctrica en la supervisión de la gestión de los Contratos de Estabilidad Jurídica y realizar la evaluación de cumplimiento correspondiente.*”

Que de acuerdo con lo anterior, es este Grupo el encargado del seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de los contratos suscritos con recursos de los fondos para el mejoramiento del servicio de energía eléctrica en las zonas rurales del territorio nacional – FAER, suministro del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas ZNI a nivel Nacional - FAZNI, y el Programa para el mejoramiento de la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales ubicados en los municipios del Sistema Interconectado a Nivel Nacional – PRONE.



Que, de igual manera, las entidades estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones de los negocios jurídicos que celebren y así mismo el derecho y el deber ineludible de garantizar la calidad de los bienes y servicios que presta, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Que, en cumplimiento de este deber, una de las figuras que se aplican es la supervisión del contrato estatal consiste en *“el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”* (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

De esta manera, la supervisión se traduce en la vigilancia permanente ejercida sobre todos los aspectos relacionados con el contrato estatal.

Que para el desarrollo de esta gestión, el Grupo de Supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica está conformado principalmente por ingenieros contratados para el apoyo a la supervisión, además de abogados y financieros, quienes apoyan en la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable de los contratos suscritos con recursos de los fondos FAER, FAZNI y el programa PRONE, en sus diversas etapas, como lo son: la actividad precontractual, la ejecución, la terminación y balance financiero y/o liquidación y la Actividad de AOM.

Que actualmente la Dirección cuenta con un aproximado de quinientos setenta y siete (577) contratos correspondientes a dos mil cien (2.100) proyectos en sus diferentes etapas (Ejecución, Acta de Liquidación y Balance Financiero, Administración, Operación y Mantenimiento, Acta de liquidación, y Acta de Verificación), los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

- i) Doscientos sesenta (260) contratos en etapa de ejecución que corresponden a doscientos ochenta y nueve (289) proyectos;
- ii) Ciento cincuenta y un (151) contratos que corresponden a seiscientos ochenta y siete (687) proyectos en etapa de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM;
- iii) Setenta y cuatro (74) contratos que corresponden a ciento ochenta y cinco (185) proyectos en etapa de acta de terminación y balance financiero;
- iv) Setenta (70) contratos que corresponden a setecientos veintiocho (728) proyectos en acta de liquidación; y



- v) Veintidós (22) contratos que corresponden a doscientos once (211) proyectos en acta de verificación.

Asimismo, el número de contratos sujetos a supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica suscritos en la vigencia 2021 al momento de radicación del presente documento, asciende a cincuenta y siete (57) contratos que corresponden a setenta y siete (77) proyectos eléctricos nuevos alrededor del territorio colombiano, que emergen de la asignación de recursos de los fondos FAZNI y PRONE de la vigencia 2021. Estos nuevos proyectos aportan 4.113 usuarios nuevos con acceso a energía con fuentes de energías renovables puntualmente energía solar fotovoltaica y 31.047 usuarios a los cuales se les realizara una mejora de infraestructura por medio de la normalización de redes.

A lo anterior, se suma la suscripción de nuevos contratos derivados del Comité de Administración del PRONE celebrados en diciembre de 2021 con un estimado de 15 contratos nuevos. Sumado a ello, para la vigencia 2022, se espera celebrar nuevos contratos derivados de la celebración de comités CAFAER, CAFAZNI y CAPRONE y la respectiva asignación de recursos que se derive de estos Comités de Administración, lo que conlleva a un aumento en el número de contratos y proyectos en ejecución que requieren ser supervisados con la finalidad de lograr el cumplimiento en el objeto de los mismos.

De otra parte, se suma la necesidad de migración de información e implementación del proceso de supervisión en el nuevo aplicativo adquirido por la entidad – *AvanzaME*, consolidando el proceso de transformación digital de la entidad, así como el proceso de conformación del fondo FONENERGIA establecido por la Ley 2099 de 2021, la cual establece la necesidad de depuración de los inventarios de infraestructura eléctrica de los proyectos supervisados por la Dirección de Energía Eléctrica.

Que, de acuerdo con lo anterior, la asignación de contratos que se pretende determinar como apoyo a la supervisión técnica a estos profesionales es un aproximado de 17 a 40 contratos, equivalentes aproximadamente alrededor de 30 a 70 proyectos, ello, de conformidad con la complejidad de los mismos y del respectivo estado en el que se encuentren los respectivos proyectos.

Que así mismo, existe un aumento en los trámites que la Dirección de Energía Eléctrica debe gestionar en la actualidad frente a las dificultades derivadas de los contratos FAER, FAZNI Y PRONE, por lo que de ello se desprende la necesidad de emitir un número importante de conceptos técnicos y solicitudes de modificación. Adicionalmente, se tiene contemplada la gestión de nuevos contratos para los proyectos, lo que genera que se deban surtir evaluaciones, análisis, aprobaciones de las modificaciones, entre otros, los cuales implican un componente inminentemente técnico que debe ser revisado al detalle.

El mismo objeto contractual de los contratos que se pretenden suscribir obedece adicionalmente a que las funciones que ejecutarán los contratistas de apoyo a la supervisión técnica del Grupo de Supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica, se encuentran enmarcadas en el procedimiento SP-P-23 "SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" del 22 de diciembre de 2020, Versión 1, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía y formalizado en el Sistema Integrado de Gestión – SIGME. Este procedimiento es transversal y aplicable a los 577 contratos en sus diferentes etapas, tales como: ejecución, AOM, acta de liquidación, acta de terminación y balance financiero, acta de verificación, contratos que fueron suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y los Operadores de Red o Contratistas, financiados por los Fondos de Energía Eléctrica FAER, FAZNI y PRONE. A lo anterior se adiciona la necesidad del proceso de conformación del fondo FONENERGIA establecido por la Ley 2099 de 2021, la cual establece la necesidad de depuración de los inventarios de infraestructura eléctrica.

Que de conformidad con lo expuesto y dada la situación actual, se requiere de un número de profesionales en ingeniería considerable, con el fin de hacer eficiente, oportuno y completo el apoyo a la labor de la supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica, en lo relacionado con los fondos FAER, FAZNI y el Programa PRONE.

Que para lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica considera necesaria la contratación de quince (15) profesionales para apoyar desde el punto de vista técnico, todos los trámites de los fondos de inversión FAER, FAZNI y PRONE.

Se aclara, que la presente certificación autoriza la contratación de objetos iguales; no obstante, las condiciones específicas de cada contrato, establecidas en los estudios previos, serán revisadas por las dependencias competentes, condiciones que deberán cumplir con la normatividad vigente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y las directrices que se impartan al respecto.

Que con base en lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la constitución y la Ley,

AUTORIZO

La celebración quince (15) contratos de prestación de servicios profesionales para la vigencia 2022, para el Grupo de Supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica, con el siguiente objeto:



“Prestar los servicios profesionales, con plena autonomía para brindar apoyo técnico a la Dirección de Energía Eléctrica en la supervisión de los diferentes contratos y/o convenios y/o contratos especiales que se encuentren en etapa de ejecución, liquidación o AOM, que sean ejecutados con recursos de los fondos de inversión FAER, FAZNI y PRONE para los proyectos de la normalización de redes, energización en las zonas rurales interconectadas y zonas no interconectadas del país. Para dicho propósito, realizará el estricto seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y acatará los procedimientos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para la efectiva ejecución de los recursos que fueron asignados por los fondos. Además, deberá cumplir con las actividades que le designe el supervisor relacionadas con las actividades cargo de la Dirección de Energía Eléctrica”.

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: María Paulina Martínez Méndez ⁹¹
Nicolas Leonardo Camargo

Revisó: Diana del Pilar Conde
Carlos Arturo Rodríguez
Luis Julián Zuluaga López
Laura Rocío Remolina Cabrera
Claudia Liliana Martínez Melo
Julián Eduardo Páez Gil

Aprobó: Laura Jimena Mojica Salazar